

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

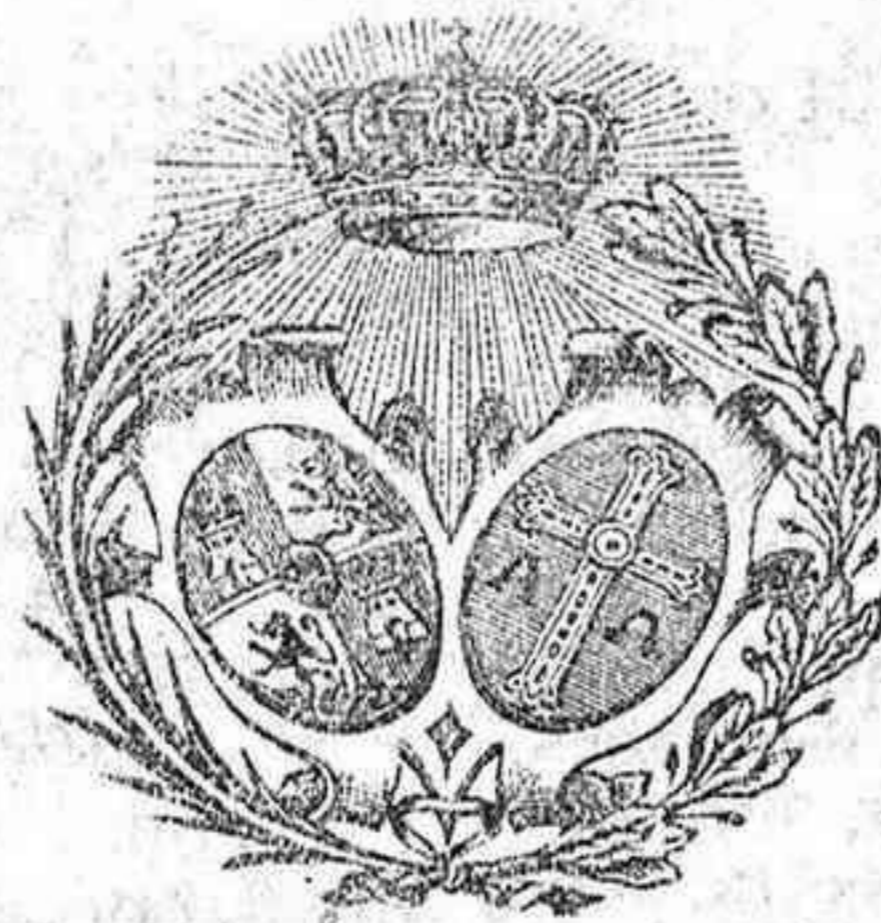
OVIEDO 8,00 Pesetas trimestre.
 PROVINCIA 9,00
 NÚMERO SUELTO 0,25 Céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADO



FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25)

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Real decreto de 15 de Marzo de 1917, sobre reconocimiento previo de las hernias, quede reformado y ampliado con el siguiente artículo:

Art. 19. Todo obrero estará obligado a sufrir el reconocimiento médico prescrito en el artículo 17. La negativa del mismo a someterse a este reconocimiento se consignará en el libro especial indicado en el mencionado artículo, debiendo firmar dicha diligencia el obrero. Cuando éste se opusiera a ser reconocido, se hará constar en dicho libro esta oposición, firmando la diligencia, a petición del patrono, dos testigos presenciales de la negativa.

Si el obrero reconocido no estuviera conforme con la opinión facultativa del Médico nombrado por el patrono, podrá nombrar otro por sí para que le reconozca nuevamente, ateniéndose a su resultado cuando coincidan los dos diagnósticos. En el caso de que estos sean distintos, se estará sin otro recurso a lo que resulte del reconocimiento practicado por un tercer médico que se nombrará a instancia de una de las partes por el Juez de primera instancia del término en que el reconocimiento se verifique.

La falta del reconocimiento médico del obrero por negativa completa a cualquiera de las formalidades establecidas, dará lugar a la presunción *juris tantum* de que éste padecía con anterioridad una hernia o reunía condiciones orgánicas constituyentes de una predisposición a la misma.

Dado en Palacio a diecinueve de Junio

de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Goicoechea.

Gaceta del 22 de Junio

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Presidente de la Real Federación Española de «Foot-Ball», domiciliada en esta Corte, calle de Espoz y Mina, número 17, eleva a este Ministerio en súplica de que se rebaje, en cuanto sea posible, la Contribución industrial a los «Clubs de Foot-Ball» españoles, ya que dichas Sociedades no se lucran con los beneficios que obtienen con la celebración de partidos de pago, sino que dichos beneficios se destinan a satisfacer en parte los gastos de viaje de sus jugadores con motivo del intercambio de equipos regionales que se efectúa para estímulo de los jugadores y desarrollo del deporte; creyéndose merecedoras de la protección del Estado las Sociedades que se dedican a los deportes atléticos:

Resultando que la Dirección general de Contribuciones ha emitido informe proponiendo se añada una nota al epígrafe 93 de la tarifa segunda de las unidas al Reglamento de la Contribución industrial, que diga: «Las Asociaciones o Sociedades deportivas de «Foot-Ball», «Hockey», «Lawn-tennis» y otras análogas, cuando, sin lucro para los asociados dan por sí esta clase de espectáculos o diversiones con entrada de pago para el público, satisfarán el 50 por 100 de la cuota que en otro caso les correspondería». Funda su propuesta: 1.º En que las Empresas de trabajos gimnásticos y demás que se le asemejen están comprendidas en el epígrafe 93 de la tarifa segunda, y tributan satisfaciendo un tanto por ciento del importe de una entrada completa, cuyo tanto por ciento varía según la duración de la temporada que funcione la Empresa; siendo de 46,80 por 100 cuando actúan todo el año y de 1,50 por 100 por cada función cuando el número de éstas no exceda de diez. 2.º En que este gravamen es común a todas las Empresas, entre las que están comprendidas tanto las que explotan esta clase de espectáculos como las que no tienen otra finalidad que sufragar los gastos que la diversión ocasiona a los socios, según ocurre a la peticionaria, sin que en ningún caso los socios obtengan

lucro o beneficio sino que, por el contrario, contribuyen con su correspondiente cuota, según demuestra el Reglamento de la Asociación que acompaña a su instancia; y 3.º En que, si bien por el artículo primero del Reglamento de la Contribución industrial, ésta se exige por el mero ejercicio de cualquier industria, profesión, arte, oficio o fabricación, sin más excepciones que las que expresamente figuran en la tabla unida a las tarifas, no es menos cierto que, como principio general, las cuotas han de ser proporcionales a las utilidades que a las industrias se presumen, y en este caso no hay lucro para la colectividad que constituye la Empresa; y por tanto, es razonable que la cuota, dentro de los principios que regulan el tributo de que se trata, se reduzca a un 50 por 100, reducción equitativa dados los fines de estas colectividades, que no pueden ser igualadas a las Empresas de espectáculos:

Resultando que remitido el expediente a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado por Real orden de 5 de Mayo de 1919, dicho Alto Cuerpo lo ha emitido en el sentido de que no ha lugar a lo solicitado, fundándose: 1.º En el artículo 5.º de la vigente ley de Contabilidad, según el cual no se concederán exenciones, perdones, rebajas ni moratorias... sino en los casos que en las leyes se hubiere determinado. 2.º En que, en principio, el propio reclamante reconoce que los espectáculos a que se refiere están comprendidos en el epígrafe 93 de la tarifa segunda de la Contribución industrial, si bien estima que no es equitativa la cuota y debe rebajarse, y 3.º En que tales rebajas de las cuotas contributivas están taxativamente prohibidas por el artículo quinto de la ley citada:

Considerando que dicho artículo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad permite la rebaja de las cuotas o modificaciones de las mismas cuando una ley lo autoriza y el artículo 7.º de la ley de 18 de Junio de 1885 permite hacerlo, previos requisitos que en ese expediente se han cumplido:

Considerando que la Comisión permanente del Consejo de Estado no se opone en su dictamen a las razones que en cuanto al fondo del asunto aduce la Dirección general del ramo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se añada al epígrafe 93 de la tarifa segunda de la Contribución in-

dustrial y de comercio una nota que diga: «Las Asociaciones o Sociedades deportivas de «Foot-Ball», «Hockey», «Lawn-tennis» y otras análogas, cuando, sin lucro para los asociados, dan por sí esta clase de espectáculos o diversiones con entrada de pago para el público, satisfarán el 50 por 100 de la cuota que en otro caso les correspondería».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1919.

CIERVA

Señor Director general de Contribuciones.

Lo que de orden superior se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de las autoridades encargadas de secundar y ejecutar los servicios a cargo de la Administración de Contribuciones y de los Presidentes, Gerentes, representantes y encargados de la preparación y ejecución de los actos de sport en los campos donde se celebran los ejercicios, para que antes de que tengan efecto estos, cumplan las formalidades de declaración que señala el artículo 115 del Reglamento de la Contribución industrial para la liquidación, devengo y cobranza de la tributación reglamentaria, en evitación de medidas coercitivas que llevan siempre aparejadas responsabilidades y multas inevitables.

Oviedo, 24 de Junio de 1919.—El Administrador de Contrbuciones, José Vázquez.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 6 del actual, se ha dictado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que a este Ministerio dirigen once expendedores de tabacos de la Compañía Arrendataria en Logroño, en súplica de que se les condonen las cuotas de los años 1917 y 1918 y multas que en diligencia de ocultación les han sido liquidadas por la Inspección de Hacienda en aquella provincia:

Resultando que con fechas 7, 8, 9 y 10 de Abril del año corriente un funcionario de la Inspección levantó actas de ocultación a los expendedores de tabacos y timbres en aquella capital por el supuesto ejercicio de las industrias

de venta de papel de fumar, y de papel de cartas y algunos otros objetos de escritorio durante los años 1917, 1918 y corriente de 1919, clasificándoles por ambas industrias en la Sección primera de la Tarifa 5.^a; la primera de ellas por el epígrafe 12 de la primera clase, y la segunda por el núm. 22 de la clase 2.^a.

Resultando que dentro del plazo reglamentario de los cinco días los inculpados presentaron los partes de alta ajustados a la clasificación hecha por la Inspección; y que en este estado las diligencias, y pendientes aún de ser intervenidas y notificadas las liquidaciones respectivas, se han recibido en la Dirección general de Contribuciones por haberlas pedido al Delegado de Hacienda en 29 de Abril último para proveer lo que corresponda en dicha instancia:

Considerando que la venta de objetos de escritorio que en seis establecimientos o estancos efectúan los expendedores de tabacos a que se refieren los adjuntos expedientes, o mejor dicho, diligencias de ocultación, está comprendida en el epígrafe 18 de la clase 8.^a de la Tarifa 1.^a por realizarse en tienda, no procediendo por ello la clasificación por el número 22 de la segunda clase de la Tarifa 5.^a indicada por la Inspección provincial, ya que para ser aplicada esta Tarifa a la industria de que se trata tendría necesariamente que ser ejercida en portal o puesto fijo, según se previene taxativamente en el expresado núm. 22, circunstancia que no concurre en ninguno de los locales de referencia, pues todos ellos, o sean las expendedorías, se encuentran situadas en tiendas, según se desprende del contenido de las mencionadas actas:

Considerando que, como consecuencia de este error padecido por el funcionario Inspector, se deriva el padecido por la Administración de Contribuciones al suponer a los inculpados obligados a tributar por la venta de papel de fumar en el número 12 de la 1.^a clase de la Tarifa 5.^a por el cual no procedería que lo hicieran por separado de la de objetos de escritorio, en razón a que la venta de aquel artículo se halla consignada en el número 16 de la clase 12 de la Tarifa 1.^a, es decir, en clase inferior a la de la venta de objetos de escritorio, y, por consiguiente, al tener que tributar por la cuota mayor, o sea la correspondiente a esta industria clasificada en la clase 8.^a se hallan exentos de contribuir por la de la clase 12, por corresponder ambas industrias a la Tarifa 1.^a y ejercerlas en un mismo local, pues así lo preceptúa el artículo 17 del Reglamento de la Contribución industrial:

Considerando que si bien los inculpados estaban incurso (aunque solo como ocultadores por haberse dado de alta dentro del plazo que se les fijó en el alta) en las responsabilidades señaladas

en los artículos 172 y 181 del Reglamento de Industrial, toda vez que habían dejado incumplida la obligación que determina el artículo 115 de presentar en un plazo de diez días con antelación al comienzo del ejercicio de la industria las declaraciones de alta correspondientes en aquella Administración de Contribuciones, es de tener muy en cuenta que, en caso análogo, y con ocasión de una instancia formulada por varios expendedores de tabacos de esta Corte, se les concedió por Real orden de 17 de Enero último un plazo prudencial para que pudieran realizar o retirar las existencias de artículos de escritorio que poseían para la venta en sus estancos, y si esta gracia les fué otorgada a los expendedores de tabacos de Madrid, por atendibles motivos de equidad como en el caso presente existen las mismas razones que aconsejaron tal concesión, debe hacer extensiva a los expendedores de tabacos de Logroño así como también a los de otras provincias que se hallen en iguales circunstancias.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones se ha servido resolver se dejen sin efecto los expedientes instruidos a los citados expendedores y que se les invite para que en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que por la Administración de Contribuciones de aquella provincia se les notifique esta resolución, retiren de sus establecimientos el papel de cartas y demás objetos de escritorio que tengan para la venta, previniéndoles que, de no hacerlo, quedarán sujetos al pago de la respectiva cuota de la clase 8.^a de la Tarifa 1.^a, desde 1.^o de Julio próximo, si continúan ejerciendo dicha venta cualquiera que sea la cantidad y clase de dichos objetos y a las consiguientes responsabilidades si no se dieran de alta oportunamente en la indicada industria; y advertir al propio tiempo a aquellos estancieros a quienes no convenga tributar por la referida clase 8.^a de la Tarifa 1.^a, que deberán proveerse de la correspondiente patente del actual ejercicio para la venta del papel de fumar que expenden, por estar comprendida en el número 12 de la primera clase de la tarifa 5.^a Es también la voluntad de S. M. que la presente resolución se considere de carácter general para su aplicación a los expendedores de tabacos que se hallen en caso análogo.»

En su vista esta Dirección general ha acordado que por esa Delegación de Hacienda se cuide de la pronta inserción de la citada Real orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y que se interese del Sr. Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esa provincia, se haga saber a todos los expendedores lo que en la Real orden se dispone, pues una vez transcurrido el

plazo de los veinte días, se procederá reglamentariamente contra los que ejercieran industrias sin haberlas declarado.

Madrid, 17 de Junio de 1919.—
El Director general de Contribuciones, Ramon Baeza.
Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

(Gaceta del día 20 de Junio)

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de orden telegráfica de la Dirección General de Contribuciones de fecha 20 del actual, y para general conocimiento de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos y de todos los expendedores de los efectos indicados.

Oviedo, 23 de Junio de 1919.—
Administrador de Contribuciones, José Vázquez.

R. al núm. 2.081

Gobierno Civil de la Provincia

MINAS

Don Saturnino Santos Ruiz Zorrilla, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Celestino González, vecino de San Pedro de Tiraña, ha presentado solicitud del registro de veintiuna hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María», sita en San Pedro de Tiraña, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. de la Iglesia de San Pedro de Tiraña y desde cuyo punto en dirección O. se medirán 300 metros colocándose la primera estaca; de primera a segunda al S. 700 metros; de segunda a tercera E. 300; de tercera a cuarta N. 700, quedando cerrado el perímetro de las veintiuna hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. magnético.

Fué admitido este registro con el número 22.027.

R. al núm. 1.979

Que D. Ignacio Blazquez Martin, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Manuela», sita en el paraje llamado Las Galleras, concejos de San Martin del Rey Aurelio y Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 13 de la concesión «Octava» (número 9.040), desde el cual se medirán 80 metros en dirección N. y se colocará la primera estaca; de primera a segunda al E. 200 metros; de segunda a tercera al S. 600, de tercera a cuarta E. 200; de cuarta a quinta S. 200; de quinta a sexta O. 400; de sexta a punto de partida N. 720, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos son magnéticos o sean los mismos de la mina «Octava», con la cual intesta.

Fué admitido este registro con el número 22.029.

R. al núm. 1.978

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que dentro del plazo de treinta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo 24 de la Ley vigente de Mlnas.

Oviedo, 12 de Junio de 1919.

El Gobernador,

Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión extraordinaria del día 27 de Marzo de 1919.

Presidencia del Excmo. Sr. don Armando de las Alas Pumariño.

—(CONTINUACIÓN)—

En el Capítulo IV, «Cargas», se consignan los aumentos que representan la jubilación de dos peones camineros por 657 pesetas cada uno, 492,75 por el mismo concepto para otro, 1.800 para la jubilación del Auxiliar D. Hipólito Carral y 219 para la viudedad de D.^a Veremunda García Beltrán y se disminuyen las cantidades correspondientes a los pensionistas fallecidos; 154.190,05 pesetas en empréstitos por venta de solares afectos a ellos, y 7.940,38 por baja de deudas.

En el Capítulo VI, «Beneficencia», se figuran además 340.362,32 pesetas, de las que corresponden 29.250 para estancias de dementes en el Manicomio de Valladolid; 35.015,11 al Hospicio por viveres, drogas, camas y ropas, vestuario, lavado, útiles de cocina, aumento de sueldos, consignación para la matrona, para elevar de 50 a 60 pesetas el jornal de las nodrizas internas, para bonificación del sueldo en el personal administrativo y gastos del Sanatorio, en féretros y en mayor sueldo del Cappellán; y al Hospital 276.097,21, pues bajándose 8.650 en ropas, 1.000 en útiles de cocina y 500 en el sueldo del médico D. Francisco Fernández, se aumentan en viveres, combustibles, botica, catres y mesillas, jornales extraordinarios y compra de una cuba, por aumento de sueldo al médico señor Carrizo y bonificación especial que se hace a todos los empleados, elevándose a la categoría de sueldo la gratificación de 1.000 pesetas que se venía consignando para los médicos agregados D. Julián Clavería y D. Alvaro Fernández Valvidares, y en construcción de féretros, gastos de entierro, material de oficina, compra de un caballo, imprevisos y ropas.

En el Capítulo VII, «Corrección pública», se aumentan 10.000 pesetas en los sueldos del personal y 12.775,42 en atenciones generales.

En el Capítulo IX, se suprimen las 10.000 pesetas que se figuraban para concurso de anteproyectos.

En el Capítulo X, «Carreteras», se aumentan 13.623 pesetas, después de bajar 2.500 en subvenciones de puentes ya pagadas y 1.477 invertidas en la carretera de Vegadeo a Boal.

Por subvenciones de 500 pesetas para cada uno de los puentes de Peruyal y San Miguel de Unci, en Ribadesella, La Barciniella y Los Barbechos, en Llanes; Santianes de Tornin, en Parres; Caño en Cangas de Onís y Perbis, en Amieva; de 2.500 para la prolongación de la carretera de Bayo a Grado, de 500 para reparar el camino de Santa Eulalia, de 1.000 el que parte de la Grigera en el kilómetro 2.º de la carretera de Siero a Bendición.

Y por 7.500 para las obras de la carretera provincial de La Laguna a San Julián de Illas y 2.500 para la de Lugo de Llanera a Cayés.

En el Capítulo XII, «Otros gastos», se aumentan 6.469,38 pesetas, de las que corresponden 500 en concursos locales de ganados, 250 para la suscripción con destino a un monumento en Ribadesella al divino Argüelles, 6.000 en la partida para el descuento del impuesto sobre sueldos de empleados, 3.500 para subvencionar con 700 a D. Fernando Nocedo Peña, D. Angel Muñoz Toca, don Paulino Vicente Rodríguez, don Lorenzo Abrunedo y D.ª Paz Fernández González que se dedican al estudio en Madrid, de diferentes ramas de las Bellas Artes, 1.600 para adquisición de ejemplares de la nueva edición del mapa de Schulz, 500 para la impresión de las obras en bable de D. José Quevedo, 500 para la adquisición de ejemplares de la obra africanista del Sr. Martínez Pajares, 20.500 para el pago del personal de arbitrios provinciales por corriente y atrasos, 200 en el pago del seguro de accidentes del trabajo y 500 para gratificar a don Servando Murias, los servicios que prestó en el cargo de Auxiliar delineante de la Oficina de Obras públicas, siendo baja en cambio 10.000 pesetas consignadas para el Centenario de Covadonga, 12.830,62 para abono de atrasos de la Escuela de Comercio, 250 de subvención al Circulo de Artesanos de Arriondas, 3.000 de suscripción para la estatua de don José Uría y 1.500 para pago del título de Jefe de Administración del facultativo de la Oficina de Obras públicas provinciales; y se incluyen también en este capítulo los gastos de conmemoración del Centenario de Covadonga, que como los ingresos presupuestados para sufragarlos importan 8.929,300 pesetas, siendo su detalle el siguiente:

Para construcción de un funicular en Covadonga 400.000.

Para la de una Hospedería en el mismo lugar 250.000.

Para la del Hospital-Manicomio provincial «Covadonga», 6.000.000.

Para las obras de adaptación del Hospital-Manicomio, convirtiéndolo en Hospicio, Casa de ancianos, etc., 200.000.

Para la fundación de una Universidad industrial 2.000.000.

Para un grupo escolar en Cangas de Onís, 40.000.

Para la suscripción con destino al edificio del Circulo de Artesanos de Gijón, 10.000.

Para imprimir la Memoria del Sr. Winter, con objeto de divulgar el proyecto de la Escuela industrial, 300.

Para adquisición de ejemplares de la obra «Covadonga», de que es autor D. Constantino Cabal, 2.000 pesetas.

Para igual fin, respecto a la publicada por el cronista de la provincia Sr. Canella, con motivo del Centenario, 2.000.

Y para los gastos que origine la recaudación y administración de los arbitrios creados conforme al artículo 5.º de la Ley de 22 de Julio último, 25.000, siendo baja en cuanto a estos gastos extraordinarios las 325.000 pesetas figuradas en el presupuesto votado en 29 de dicho mes.

También propone la Comisión de Hacienda, que teniendo en cuenta las dificultades que presenta en la práctica la administración del potrero titulado El Rosario, sito en Baina, jurisdicción de Jaruco, Isla de Cuba, propiedad del Hospicio provincial, se acuerda realizar la venta de dichos terrenos, solicitando de la Superioridad la necesaria autorización para efectuar aquella.

El Sr. Somines presentó una enmienda interesando se consignase en el presupuesto 2.500 pesetas para contribuir a la erección en Avilés de la estatua del Adelantado de La Florida, Pedro Menéndez, y la apoyó fundándose en que el Comité ejecutivo del monumento había contado con la subvención de 3.000 pesetas, de las cuales no recibió más que 500.

Los Sres. García González y Saro, en nombre de la Comisión de Hacienda, dijeron que ésta no podía aceptarla, y el Sr. García Somines no hizo hincapié en la misma, contentándose con que dicha Comisión vea más tarde si puede contribuirse con algo más de lo que se dió para la mencionada obra.

El Sr. Prieto presentó una instancia del Médico de la Beneficencia provincial D. Federico Collera Romero, solicitando se consignase cantidad para gratificarle por los servicios prestados como Médico de la observación de quintos en los reemplazos de 1916 y 1917.

Fué tomada en consideración, acordándose pasarla a la Comisión de Hacienda.

Se acordó aprobar las alteraciones introducidas en el presupuesto por la Comisión de Hacienda.

Se acordó aprobar las alteraciones introducidas en el presupuesto por la Comisión de Hacienda, y que se consignan en la Memoria de que se dió cuenta, así como la propuesta para la venta del potrero titulado El Rosario.

Sometido a discusión el proyecto de presupuesto ordinario para

el año económico de 1919 a 1920, quedó aprobado en la siguiente forma:

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

Capítulo I, «Rentas», 6.846,12 pesetas.

Capítulo IV, «Repartimiento», 384.940,32 pesetas.

Capítulo V, «Instrucción pública», 2.500 pesetas.

Capítulo VI, «Beneficencia», 193.030,23 pesetas.

Capítulo VII, «Ingresos extraordinarios», 92.900 pesetas.

Capítulo VIII, «Arbitrios especiales», 10.929.300 pesetas.

Capítulo IX, «Empréstitos», 200.457,25 pesetas.

Capítulo X, «Enajenaciones», 65.065,47 pesetas.

Total del presupuesto de ingresos, 11.375.039,39 pesetas.

PRESUPUESTO DE GASTOS:

Capítulo I, «Administración provincial», 212.076,70 pesetas.

Capítulo II, «Servicios generales», 39.500 pesetas.

Capítulo III, «Obras obligatorias», 204.719,15 pesetas.

Capítulo IV, «Cargas», 403.355,11 pesetas.

Capítulo V, «Instrucción pública», 104.676,25 pesetas.

Capítulo VI, «Beneficencia», 1.356.618,86 pesetas.

Capítulo VII, «Corrección pública», 87.500 pesetas.

Capítulo VIII, «Imprevistos», 2.000 pesetas.

Capítulo X, «Carreteras», 272.654,32 pesetas.

Capítulo XI, «Obras diversas», 3.000 pesetas.

Antes de aprobarse el Capítulo XII, el Sr. Gómez propuso que de las 21.500 pesetas que se consignaban para atender al sostenimiento de la Escuela pericial de Comercio, se agregue, consignándolo aparte, la cantidad necesaria para el pago del aumento de sueldo que han tenido los profesores de esta Escuela desde que el Estado lo dispuso.

Apoyó su pretensión en las reclamaciones que se vienen haciendo por este concepto, y a este propósito justificó el proceder de la Diputación con respecto a la creación y sostenimiento de este Centro de enseñanza, adhiriéndose a sus manifestaciones, y ampliando sus razonamientos, los señores Saro y Botas.

Abandonó la presidencia el señor Presidente D. Armando de las Alas Pumariño, pasando a ocuparla el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial D. Restituto Pérez Alonso.

Fué aprobado lo propuesto por el Sr. Gómez.

Con esta sola alteración se aprobó el mencionado Capítulo XII, por su total importe de pesetas 9.188,939.

Total del Presupuesto de gastos 11.875.039,39.

Una vez aprobado por Capítulos el Presupuesto, se sometió a votación la totalidad del mismo, quedando también aprobado sin discusión.

Importa el Presupuesto de ingresos 11.875.039,39 pesetas.

Idem, de gastos, 11.875.039,39.

(Concluirá)

Comisión provincial de Oviedo

ANUNCIOS

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta para el suministro de sal, café, bizcochos y leche de vaca con destino a los establecimientos de beneficencia provincial de esta ciudad durante el segundo semestre del año actual, la expresada Corporación, en sesión de 13 del corriente, acordó celebrar una segunda subasta con arreglo al artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y con sujeción a los mismos precios, tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera, insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 7 de Mayo último, número 102, y se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la sala de remates de esta Diputación, a las doce del día ocho de Julio próximo.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 21 de Junio de 1919.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Restituto Pérez.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.079

Esta Corporación, en sesión de 21 del actual acordó sacar de nuevo a subasta el suministro del racionado para los presos de la cárcel correccional y Audiencia de esta capital hasta 31 de Diciembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para el anterior, publicado en el BOLETIN OFICIAL del 30 de Noviembre último, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, de nueve a trece.

Lo que se anuncia al público a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y a fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna que se formule.

Oviedo, 24 de Junio de 1919.—El Vicepresidente, Restituto Pérez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

Habiendo quedado desierta la primera subasta intentada celebrar para el suministro de 120 quintales métricos de harina de primera clase, y 130 id. id. de segunda clase, con destino a la Panadería del Hospicio provincial de esta ciudad, para la elaboración del pan necesario en los Establecimientos de Beneficencia provincial, durante el segundo semestre del corriente año, la expresada Corporación en sesión del día 21 del actual, acordó celebrar una segunda subasta bajo el mismo precio, tipo y condiciones que han servido de base para la anterior, insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18 de Mayo último, número III; se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates de esta Corporación a las doce

del día 12 de Julio próximo y con arreglo al artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Real Orden de 18 de Enero de 1919 por no llegar el gasto a 25 000 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a los efectos correspondientes y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 23 de Junio de 1919.

P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Restituto Pérez.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.080

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

MES DE JUNIO DE 1919

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	PESETAS
Gastos del Ayuntamiento.	7.775 »
Policía de seguridad.	7.050 »
Policía urbana y rural.	18.220 »
Instrucción pública.	13.250 »
Beneficencia.	7.875 »
Obras públicas.	16.200 »
Corrección pública.	5.250 »
Montes.	»
Cargas.	30.525 »
Obras de nueva construcción.	9.500 »
Imprevistos.	750 »
Resultas.	»
Devoluciones.	»
Varios.	»
TOTAL.....	116.395 »

Oviedo, 2 de Junio de 1919.—El Contador, Ramón Álvarez Buyla.—Visto bueno.—El Alcalde, Marcelino Fernández.

Sesión del día 6 de Junio

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la precedente distribución de fondos para atender a las obligaciones de presupuesto en el presente mes.—P. A. de S. E., Armando Argüelles, Secretario.—Es copia.—El Alcalde, Marcelino Fernández.

R. al núm. 1.897

Alcaldía Tapia de Casariego

Este Ayuntamiento acordó declarar prófugos a los mozos del reemplazo para el año actual que a continuación se expresan, siendo confirmados los fallos por la Comisión mixta de Reclutamiento:

Reemplazo de 1919

Número 1 Fernando Fernández Villamil, hijo de Leandro y Concepción.

5 Angel López Suárez, de Constantino y Concepción.

8 Roberto Abril Barrio, de Juan y Sabina.

10 Agustín González Méndez, de Francisco y Josefa.

12 José Antonio Martínez López, de Antonio y Josefa.

13 Manuel Martínez López, de Vicente y Manuela.

14 Fernando García Fernández, de José María y Juana.

15 Francisco Iglesias Martínez, de Leoncio y Marcelina.

16 Amancio Bedia San Julián, de Antonio y Teresa.

18 Ramón Pérez Quintana, de Pascual y Felisa.

20 Ricardo García Pérez, de Francisco y Carmen.

23 José Benito López Legaspi, de Juan y Manuela.

24 Marcelino Martínez Fernández, de Marcelino y Dolores.

25 Gervasio Sánchez Pérez, de Joaquín y Manuela.

28 Francisco Fernández Méndez, de Manuel y Carmen.

29 José María Jonte López, de Modesto y Leandra.

31 Alfredo Fernández Martínez, de Constantino y Consuelo.

32 José María Rodríguez Fernández, de Ramón y Florentina.

36 José Antonio Pérez Martínez, de Pedro y Emilia.

37 José María Villamil Martínez, de Víctor y Estefanía.

38 Emilio Iglesias Fernández, de Valeriano y Rosalía.

Tapia, Junio 13 de 1919.—El Alcalde, José Fernández.

R. al núm. 2.038

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

para la provisión de la plaza de Farmacéutico del Hospital provincial.

Habiendo acordado este Tribunal dar comienzo a los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Farmacéutico vacante en el Hospital provincial, el día 1.º de Julio próximo, a las dieciséis, en el Salón de actos de la Excmo. Diputación, se pone en conocimiento de los aspirantes, a los efectos del artículo 15 del Real decreto de 22 de Julio de 1864.

Oviedo, 26 de Junio de 1919.—El Presidente del Tribunal, Sixto Álvarez Armán.

SECCION JUDICIAL

Audiencia territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito este Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de Junio de mil novecientos diecinueve.

En los autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad como indemnización de accidente del trabajo promovidos en el Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana por el obrero D. José Sánchez García, mayor de edad, casado, minero, vecino de Coz, en Tuilla, de Langreo, representado ante la Sala de lo Civil por el Procurador D. Arturo Bernardo,

defendido por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, como apelante, y como apelada la Sociedad «Minera Langreana», domiciliada en Gijón, subrogadamente la Sociedad «Mútua Asturiana de Accidentes», domiciliada también en Gijón; representada ésta por el Procurador D. Anselmo Rodríguez y defendido por el Abogado D. Carlos de la Torre, estándolo aquélla por los Estrados del Tribunal en razón a su estado de rebeldía.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada debemos de absolver y absolvemos a la Sociedad «Minera Langreana» y «Mútua Asturiana», de la demanda formulada por el obrero D. José Sánchez García, sin hacer declaración sobre costas, que se entenderán de de oficio.

Así por este nuestra sentencia de la que se remite copia literal al Instituto de Reformas sociales, y cuando sea firme otra al Juzgado de primera instancia acompañando los autos originales para los fines de su ejecución y cumplimiento, previa inserción del encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de «La Minera Langreana», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rómulo Villahermosa.—José Sabas Izaguirre.—Benigno Sánchez.—José Mosquera Montes.—Mariano García.

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo, a 21 de Junio de 1919.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.062

Juzgado de Castropol

D. Antonio Bruyel Martínez, Juez de primera instancia del Partido de Castropol.

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. Balbino Murias Magadán, se interesa la devolución de la fianza que para garantizar el cargo de tal Procurador constituyó D. Faustino Murias Magadán, por haber él constituido otra nueva.

Lo que se hace público a medio del presente, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Castropol, a veintitres de Junio de mil novecientos diecinueve.—Antonio Bruyel.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 2.084

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la

publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LUENGO MARTINEZ, Modesto, de 18 años de edad, soltero, jornalero, natural de Valencia de Don Juan, hijo de Angel y de Petra, ambulante; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infiesto, para constituirse en prisión, decretada por la Audiencia provincial de Oviedo, en causa que se le siguió por hurto, señalado con el número 48 de 1917.

2.064

PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

DE CANDAMO

En poder de D. Félix Cuervo, vecino de la parroquia de Fenolleda, en este concejo, se halla depositado un caballo de las señas siguientes:

Color castaño, de unas seis cuartas de alzada, próximamente, cola larga, crin cortada y con una sola herradura en la mano derecha.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días pueda recogerlo su dueño, previo el pago de los gastos causados, pues transcurrido dicho plazo será vendido en pública subasta.

Grullas de Candamo, a 11 de Junio de 1919.—El Alcalde, Celestino García.

R. al núm. 2.007—2

DE VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Merodio, se halla depositada una yegua de dueño desconocido, encontrada causando daños en fincas particulares, y cuyas señas son.

Alzada como de seis cuartas y media, color negro, descolada hasta el corvejón, marcada en la solana confusamente y cortada la punta de la oreja izquierda.

Lo que se anuncia a fin de que su dueño pase a recogerla dentro del plazo reglamentario, previo pago de los gastos causados, pues, de lo contrario será vendida en pública subasta.

Panes, a 18 de Junio de 1919.—El Alcalde, Andrés Caso.

R. al núm. 2.057—2

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo